



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-063-2-2023

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitres.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha treinta y uno de agosto del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere información correspondiente a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós sobre:

1. Infracciones tributarias totales por discrepancia de peso en valores (USD) y cantidades (número).
2. Infracciones administrativas totales por discrepancia de peso en valores (USD) y cantidades (número).
3. Total de inspecciones por peso realizadas.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2023-063, por medio de correo electrónico de fecha cinco de septiembre del presente año a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, por medio de correo electrónico de fecha seis de septiembre de corriente año, en relación a los petitorios uno y dos remitió un cuadro con estadísticas de infracciones administrativas y tributarias de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, con la siguiente información:

**Estadísticas de Infracciones Administrativas y Tributarias  
Amparadas al Artículo 5q y 8a LEPsIA**

Tipo de Infracción	Cantidad de Discrepancias	Total de Multas
<b>ADMINISTRATIVA</b>	<b>11,273</b>	<b>\$ 577,644.79</b>
2021	5,927	\$ 307,839.91
2022	5,346	\$ 269,804.88
<b>TRIBUTARIA</b>	<b>62</b>	<b>\$ 20,567.70</b>
2021	42	\$ 8,524.13
2022	20	\$ 12,043.57
<b>Total general</b>	<b>11,335</b>	<b>\$ 598,212.49</b>

Asimismo, en dicho correo aclaró:

“... cabe señalar que es información se encuentra registrada en sistema de infractores y se registra manualmente, debido a que aún no existe en producción un módulo de infracciones para Sidunea World. De igual manera las infracciones no están segregadas por tipo, sino clasificadas por los artículos que las rigen, en este caso sería el artículo 5 literal q) y 8 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.”



MINISTERIO DE HACIENDA

Referente al punto tres, mediante correo electrónico de fecha siete de septiembre del corriente año, expresó lo siguiente:

...”, como Subdirección de Operaciones y responsables del control inmediato, actuamos ante una Declaración con selectivo Rojo, cabe señalar que las Banderas de verificación son establecidas por la Unidad de Gestión de Riesgo, y que en muchas ocasiones no son específicas para verificar el peso, sino de carácter general o aleatorio., razón por la cual no se puede determinar específicamente un total de inspecciones por peso realizadas, únicamente las discrepancias establecidas en base a lo regulado en el Artículo artículo 5 literal q) y 8 literal a) de la LEPSIA”.

II) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1929, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literales a) y c) la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**A) CONCÉDASE** acceso [REDACTED] a la información proporcionada por la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de la Dirección General de Aduanas relacionada en el romano I) de la presente providencia.

**B) ACLÁRESE** [REDACTED] que:

- 1) Las infracciones no están segregadas por tipo, sino clasificadas por los artículos que las rigen, en este caso sería el artículo 5 literal q) y 8 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; y
- 2) No se puede determinar específicamente un total de inspecciones por peso realizadas, únicamente las discrepancias establecidas en base a lo regulado en el artículo 5 literal q) y 8 literal a) de la LEPSIA.

**C) NOTIFÍQUESE.**

  
Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

